



Correo Argentino Catamarca
TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 8122
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. **HORACIO AGUSTIN PERNASETTI**
 Ministro de Gobierno: Sr. *Ricardo C. Dalla Lasta*
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóbrega*
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Ricardo César Barrionuevo*

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 9 de Febrero de 1973

N° 12

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 12 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION PERMANENTE

Decreto Acuerdo N° 2659.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

San Fernando del Valle de Catamarca.
 15 de noviembre de 1972.

VISTO:

La sanción de la Ley Nacional N° 19.895 de Convocatoria a elecciones y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.895 debe convocarse al pueblo de la provincia para que en forma conjunta y simultánea proceda a elegir sus autoridades en un todo acorde a las leyes nacionales 19.862,

19.895 y 19.905, sancionadas en virtud de las facultades conferidas al Gobierno Nacional por el Estatuto de la Revolución Argentina y a las cuales indefectiblemente debe ajustar su proceder el Gobierno de la Provincia como único camino tendiente a lograr la culminación del actual proceso de institucionalización,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — CONVOCASE al pueblo de la Provincia de Catamarca para que el DOMINGO 11 DE MARZO DE 1973, proceda a elegir: Un Presidente y Un Vicepresidente de la Nación; Tres Senadores Nacionales y Tres Suplentes y Cuatro Diputados Nacionales y Tres Suplentes.

Ley N° 2534

ADHESION A LA LEY N° 20042 SOBRE
COPARTICIPACION DE IMPUESTOS
NACIONALES

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Febrero de 1973.

Expte.: M-278/73.

V I S T O :

La Ley Nacional N° 20042 de fecha 28 de diciembre de 1972, y en uso de las facultades legislativas que le acuerdan al Poder Ejecutivo el artículo 9° del Estatuto de la Evolución Argentina y artículo 1° apartado 4.3. del Decreto Nacional N° 717/71,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° — Declárase adherida la Provincia de Catamarca al régimen establecido en la Ley Nacional N° 20042 de fecha 28 de diciembre de 1972, por la que se proroga hasta el 31 de diciembre de 1974 las disposiciones de las leyes 14390 y 14788 con sus respectivas disposiciones modificatorias y/o complementarias, sobre coparticipación federal de impuesto nacionales.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóblega

Dcto. G. N° 117 - 1/2/73 - Huéspedes. - Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Provincial, a S.S. el Sr. Ministro de Educación Dr. Gustavo Malek, Sr. Subsecretario de Coordinación Universitaria, Dr. Ricardo Rodríguez y Sr. Rector Organizador de la Universidad de Catamarca, Dr. Pedro Sofiel Acuña.

Dcto. G N° 118 — 1/2/73 — Policía — Reconócese a favor de la Sra. Laura Petrona Barrera de Cuello, el derecho a percibir los haberes que le corresponden por licencia anual de 1972 a su extinto

esposo, Oficial Auxiliar D. Eloy César Cuello y autorízase a confeccionar la respectiva liquidación.

Decreto G. N° 119

REGISTRO CIVIL — MODIFICASE ART.
44° DEL DCTO. N° 1528/71

San Fernando del Valle de Catamarca,
1° de Febrero de 1973.

Expte.: R-9846/72.

V I S T O :

Estas actuaciones por las cuales la Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita la modificación del artículo 44 del Decreto N° 1528/71, atento a las razones invocadas por la citada Dirección y lo dictaminado por la Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia el que es ratificado por Fiscalía de Estado,

*El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :*

Art. 1° — Modifícase el artículo 44 del Decreto N° 1528/71, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 44° la ampliación del plazo a que se refiere el Art. 53 del Decreto—Ley 8204/63, no será mayor de cinco (5) días en las Seccionales La Capital, Andalgalá, Belén, Tinogasta, Santa María y Recreo y de diez (10) días, en el resto de las Seccionales del interior de la Provincia. Esta ampliación se concederá siempre que las circunstancias del caso fueren justificadas a satisfacción. Al efecto, el interesado en anotar la defunción manifestará al Oficial Público correspondiente en su solicitud de inscripción fuera de término, los motivos por los cuales no se efectuó".

Art. 2° — Pase a conocimiento de la Dirección Provincial del Registro del E. C. y Capacidad de las Personas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóblega